



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0116-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: Principio de equidad; Regímenes locales; Inhabilidades; Separación anticipada del cargo; Reelección; test de proporcionalidad; derecho a ser elegido.

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

Por unanimidad de votos, la Sala Superior decide confirmar la resolución dictada por la Sala Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-186/2018, por resultar válida la disposición prevista en la legislación del estado de Guerrero que exige la separación anticipada de diversos cargos como requisito para aspirar a una diputación local. El veintitrés de febrero, el recurrente, ostentándose como precandidato a diputado local vía plurinominal por el PRD, presentó un escrito ante el Consejo General del Instituto local. Mediante dicho escrito, consultó si era necesario separarse de su cargo como Senador de la República para participar en el proceso electoral como candidato a Diputado local. El primero de marzo, mediante el Acuerdo 43, el Instituto local comunicó al recurrente que debía separarse del cargo de Senador a más tardar noventa días antes de la jornada electoral según lo dispuesto en los artículos 46 de la Constitución local y 10 de la Ley Electoral local. El nueve de marzo, el recurrente presentó una demanda de juicio ciudadano federal en salto de instancia (*per saltum*). La Sala Ciudad de México lo declaró improcedente y lo reencauzó a juicio ciudadano local para que lo conociera el Tribunal local. El veinte de marzo el Tribunal local desechó de plano el juicio local por considerar que el recurrente carecía de interés jurídico para promoverlo. Finalmente, el asunto fue estudiado por la Sala de la Ciudad de México, la cual al aplicar el test de proporcionalidad, concluyó que la medida prevista en los artículos 46, fracción IV, de Constitución local y 10, fracción VI de la Ley Electoral local cumple o no con una finalidad constitucional legítima y resulta idónea, necesaria y proporcional.

La norma que se discute prevé que todos los representantes federales están obligados a separarse del cargo noventa días antes de la jornada electoral para poder ser electos como diputados locales,

independientemente de que se postulen como diputados por mayoría relativa o representación proporcional.

La Sala Superior acoge los argumentos expuestos por la Sala de la Ciudad de México en el sentido de considerar que la norma cumple con los requisitos de constitucionalidad y de convencionalidad.

Sobre la finalidad, se expone que: La separación del cargo impide de forma evidente que se genere el riesgo de que los funcionarios, en este caso los representantes federales, usen recursos públicos propios del ejercicio de su cargo a favor de su candidatura o proyecten una imagen en el electorado a partir del ejercicio de su cargo, ocasionándose con ello inequidad en la contienda respecto a los demás contendientes. De ahí que pueda considerarse idónea la medida preventiva, ya que la separación del cargo, al impedir que los funcionarios federales ejerzan sus funciones, evita de forma decisiva que se genere esa posible inequidad en la contienda.

Además, se debe tener en cuenta que las legislaturas estatales, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tienen una amplia libertad configurativa para regular cuáles funcionarios están obligados a separarse del cargo con antelación, en virtud del contexto social y político de cada entidad federativa, siempre que las medidas legislativas sean razonables y no afecten el núcleo esencial del derecho fundamental a ser votado.

En el presente caso, es claro que la legislación persigue una finalidad legítima –garantizar la equidad de la contienda y la igualdad de condiciones entre los participantes–, y la medida resulta idónea o adecuada para alcanzarla, ya que la medida no afecta el núcleo esencial del derecho y obliga al funcionario a separarse a efecto de que, preventivamente, no use recursos públicos propios del ejercicio de su cargo a favor de su candidatura o proyecte una imagen en el electorado a partir del ejercicio de sus funciones. De ahí lo infundado de su agravio, ya que al estar acreditada la finalidad legítima y la idoneidad de la medida bastaba para concluir que la misma es acorde con el orden constitucional.

La hipótesis en estudio es diferente a cuando un senador busca reelegirse como tal, supuesto de hecho en el cual no debe de separarse de su puesto; toda vez que al continuar en el mismo cargo debe rendir cuentas a su electorado a efecto de que éste evalúe el desempeño de quien busca la reelección, y esté en condiciones de decidir si vota porque continúe tal persona o no. En este sentido, lo que se busca con la no separación es posibilitar la continuidad en el mandato de los funcionarios a efecto de que el electorado evalúe, con una mayor temporalidad, si, conforme a su desempeño, merece ser reelegido.

Sobre este argumento, se expone que: ...la posibilidad de reelección como institución tiene una dimensión colectiva (es decir, responde a un interés general). La literatura especializada ha sugerido que la dimensión social de esta figura tiene tres propósitos: a) crear una relación más directa entre los representantes y los electores; b) fortalecer la responsabilidad de los legisladores y por tanto la rendición de cuentas, y c) profesionalizar a los legisladores o a los funcionarios reelectos.

Por último, incita al recurrente a que, en vez de considerar la separación como una desventaja, la considera una ventaja, dado que la separación del cargo le permite al recurrente realizar campaña, si lo desea, con menos restricciones que si estuviera ejerciendo el cargo de senador. Por ello, podría afirmarse que la medida que califica como “restricción” a su derecho a ser votado, más bien potencia o maximiza dicho derecho al constituir una ventaja en relación con los fines que pretende: ser electo como diputado local por representación proporcional.